

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 114 de 2 de noviembre de 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA VEDA ESPACIOTEMPORAL
PARA BUQUES DE PESCA CERQUEROS Y DE CEBO VIVO EN EL GOLFO DE
GUINEA”**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
en uso y de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en adelante la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 44 de 2006, es el ente rector de la pesca en la República de Panamá, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 de la mencionada Ley 44, estableció que serán funciones de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento disponible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades; y el numeral 5 la de monitorear la implementación de las normas de ordenación establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio internacional y nacional.

Que es necesario desarrollar medidas de conservación adecuadas para la protección de las especies sometidas a un esfuerzo pesquero.

Que el patudo es una especie que ha sido pescado con una intensidad alta sobre todo por barcos cerqueros que pescan sobre dispositivos de concentración de peces (FAD).

Que el Golfo de Guinea es un área de crianza del atún patudo y de presencia de juveniles de esta especie.

RESUELVE:

Artículo 1: Se establece una veda espaciotemporal con el fin de proteger la población de atún patudo y en especial a los juveniles.

Artículo 2: La veda deberá ser aplicada por embarcaciones de pesca con red de cerco y barcos que pesquen con cebo vivo o con dispositivos de concentración de peces (FAD),

Artículo 3: Se establecen las siguientes coordenadas geográficas para la veda de espacio temporal:

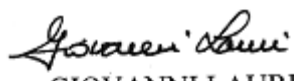
- Límite meridional: paralelo 0° latitud Sur
- Límite septentrional: paralelo 5° latitud Norte
- Límite occidental: meridiano 20° longitud Oeste
- Límite oriental: meridiano 10° longitud Oeste

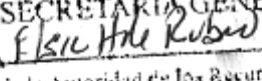
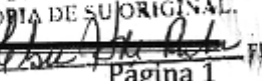
Se adjunta imagen geográfica del área, incluida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

Artículo 4: La fecha de aplicación de la veda de la presente resolución será desde el 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre de cada año.

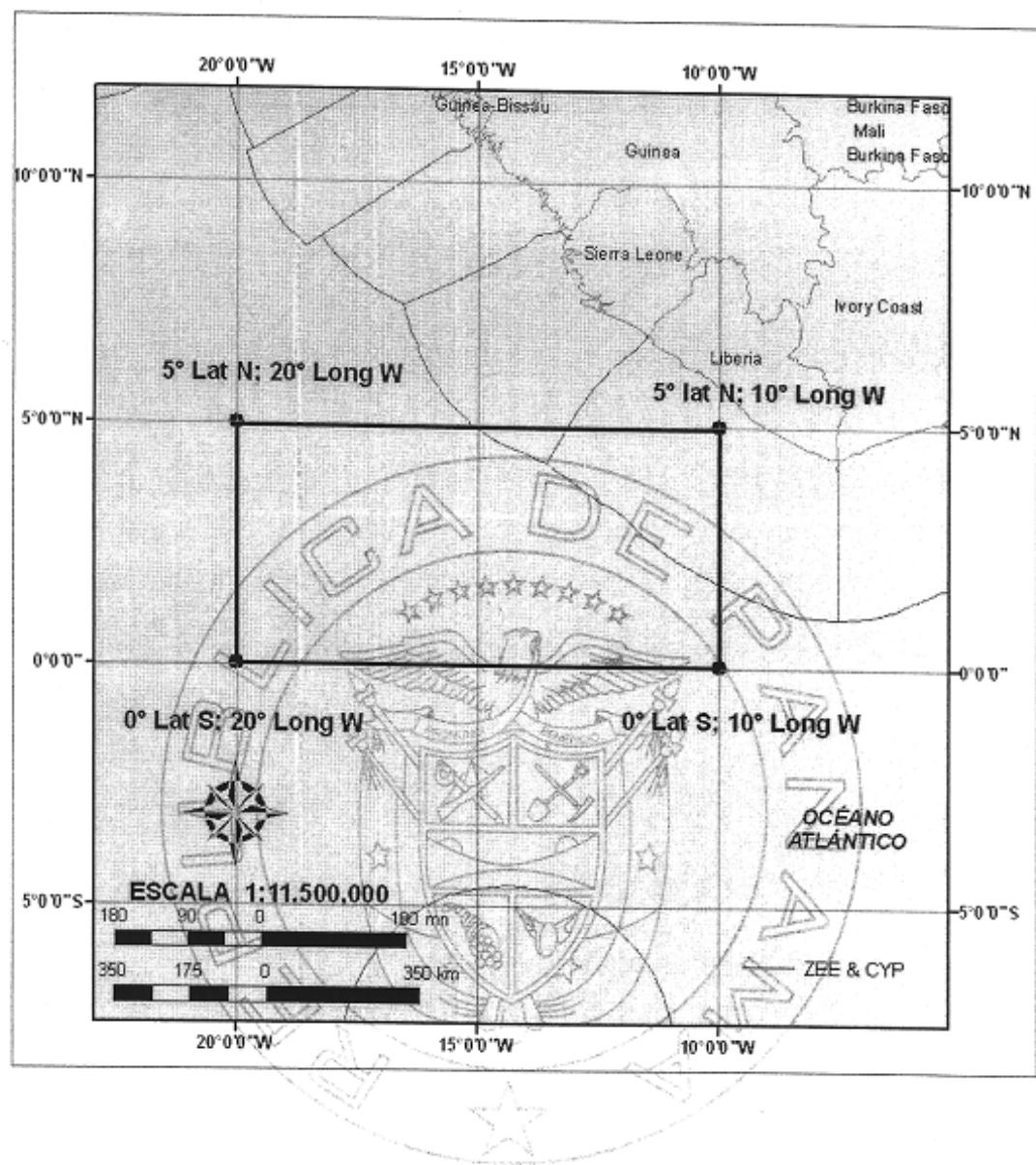
Artículo 5: La presente Resolución administrativa entrara en vigencia a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.


GIOVANNI LAURI
Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
El suscrito , Secretaria General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos Panamá, CERTIFICA que el presente Documento, FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
FIRMA:  FECHA: 11/11/11
Página 1

ANEXO No. 1



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
El suscrito, Elsie Hdez. Rubio, Secretario General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, CERTIFICA que el presente Documento, es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Firma: Elsie Hdez. Rubio FECHA: 11/11/11